



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos HumanosILUSTRE COLEGIO
DE ABOGADOS
DE LIMA

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Y EL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, **EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**, con Registro Único de Contribuyentes N.º 20131371617, con domicilio legal en Calle Scipión Llona N.º 350, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos, **LUIS ENRIQUE JIMÉNEZ BORRA**, identificado con DNI N.º 10477995, designado mediante Resolución Suprema N.º 101-2026-PCM, que para efectos del presente convenio se denominará **EL MINJUSDH**; y, de la otra parte, el **ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA**, con Registro Único de Contribuyentes N.º 20154531921, con domicilio legal en la avenida Santa Cruz # 255, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por la señora Decana, **DELIA MILAGROS ESPINOZA VALENZUELA**, identificada con DNI N.º 10491984, que para los efectos del presente convenio se denominará **EL CAL**; en los términos y condiciones siguientes.

Para efectos de mencionarlos de manera conjunta a **EL MINJUSDH** y **EL CAL**, se les denominarán **LAS PARTES**, en los términos y condiciones siguientes.

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

- 1.1. **EL MINJUSDH** es un organismo del Poder Ejecutivo, ente central y rector del Sector Justicia, que tiene por finalidad promover y difundir los derechos humanos, postulando políticas de acceso a la justicia, con énfasis en las personas en condición de vulnerabilidad. Asimismo, formula las políticas de defensa jurídica de los intereses del Estado y, en particular, contra los actos que afecten la probidad en el ejercicio de la función pública. Vela por la vigencia del Estado Constitucional de Derecho y el fortalecimiento de la institucionalidad democrática, promoviendo la vigencia de los principios de igualdad, legalidad, transparencia, ética pública, seguridad jurídica y paz social.
- 1.2. **EL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA** es una institución de Derecho Público Interno, autónomo e independiente que agremia a los abogados en el ejercicio profesional y tiene entre sus fines promover y defender la justicia y el derecho como supremos valores, difundir los derechos humanos, promover y cautelar el ejercicio profesional con honor, eficiencia, solidaridad y responsabilidad social; promover mejores niveles de vida para el abogado y sus familiares; desarrollar una educación jurídica permanente en todos los ámbitos de la sociedad, en ese sentido tiene entre sus atribuciones celebrar convenios para el cumplimiento de sus fines.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

El presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional se regirá por las normas del sistema legal peruano:

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Ley N.º 1367, Ley de creación del Ilustre Colegio de Abogados.
- 2.3. Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.4. Ley N.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo
- 2.5. Ley N.º 29360, Ley del Servicio de Defensa Pública.
- 2.6. Ley N.º 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- 2.7. Ley N.º 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- 2.8. Decreto Legislativo N.º 1407, Decreto Legislativo que Fortalece el Servicio de Defensa Pública.



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos



ILUSTRE COLEGIO
DE ABOGADOS
DE LIMA

- 2.9. Decreto Supremo N.° 013-2009-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley N.° 29360, Ley del Servicio de Defensa Pública.
- 2.10. Decreto Supremo N.° 013-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- 2.11. Decreto Supremo N.° 009-2019-JUS, Decreto Supremo que adecúa el Reglamento de la Ley N.° 29360, Ley del Servicio de Defensa Pública, al Decreto Legislativo N.° 1407.
- 2.12. Decreto Supremo N.° 016-2024-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley N.° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- 2.13. Decreto Supremo N.° 006-2026-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.14. Estatuto del Ilustre Colegio de Abogados de Lima.
- 2.15. Resolución de Secretaría General N.° 0138-2023-JUS, que aprueba la Directiva N.° 007-2023-JUS/SG "Directiva para la gestión de los convenios de cooperación interinstitucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos".

La mención a las normas citadas en la presente cláusula incluye sus modificatorias, complementarias o sustitutorias.

CLÁUSULA TERCERA: DE LA DECLARACIÓN



A. BENDEZU S.

- 3.1. **EL CONVENIO** se desarrolla dentro de los principios de transparencia, modernización tecnológica y simplificación administrativa, reconocidos por **LAS PARTES**, orientados al cumplimiento de los objetivos institucionales que motivan su suscripción.

- 3.2. **LAS PARTES** se encuentran comprometidas con el desarrollo de actividades que permitan fortalecer las relaciones de cooperación interinstitucional entre ambas entidades, contribuyendo, en el marco de sus competencias y funciones, al acceso a la justicia, la promoción de los derechos humanos, el fortalecimiento institucional y la seguridad jurídica.

- 3.3. Asimismo, **LAS PARTES** declaran que la suscripción y ejecución de **EL CONVENIO** se realizará con pleno respeto de la autonomía, competencias y atribuciones legalmente conferidas a cada institución, sin que ello implique afectación o limitación alguna al ejercicio de sus funciones.

CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco tiene por objeto establecer los lineamientos, mecanismos y términos generales de colaboración y coordinación entre **LAS PARTES** para desarrollar acciones de interés común que contribuyan al cumplimiento de sus fines y objetivos institucionales, en el ámbito de sus respectivas competencias, mediante el desarrollo de actividades académicas, capacitación, difusión y promoción, así como la ejecución de acciones conjuntas orientadas a fortalecer sus servicios institucionales, mejorando el servicio que brinda cada una de **LAS PARTES**, en el marco de sus funciones y competencias.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS

Son compromisos de **LAS PARTES** los siguientes:

- 5.1. **EL MINJUSDH** se compromete a:

- a) Brindar a los agremiados voluntarios por parte de la Dirección de Extensión Social y Participación de **EL CAL** (Defensores Sociales Ad Honorem e Integrantes de las Asociaciones Distritales de Abogados) la posibilidad de participar en las diferentes actividades académicas que realice el Centro de Estudios en Justicia y Derechos Humanos (**CEJDH**) del **MINJUSDH**, previa coordinación.



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos



ILUSTRE COLEGIO
DE ABOGADOS
DE LIMA

- b) Brindar, a **EL CAL**, a través del **CEJDH**, propuestas de programas académicos y de capacitación detallados en su Plan Anual de Actividades de Capacitación y Calendario Académico, para el fortalecimiento de las competencias, capacidades y habilidades de sus agremiados y personal.
- c) Desarrollar conjuntamente con **EL CAL** actividades de cooperación técnica, así como la elaboración de estudios, investigaciones, publicaciones y documentos de interés común vinculados a la promoción y protección de derechos, el acceso a la justicia y el fortalecimiento institucional, previa coordinación entre **LAS PARTES**.
- d) Facilitar a **EL CAL** el uso del auditorio, ambientes e instalaciones de las sedes desconcentradas del MINJUSDH, para la realización de eventos académicos (conferencias, cursos, seminarios, congresos, encuentros) y otras actividades conjuntas, según sea el caso y de acuerdo con la disponibilidad de los mismos, relacionados al cumplimiento de sus fines académicos en temas de su competencia, previa coordinación y autorización del **MINJUSDH**.
- e) Facilitar, previa coordinación y disponibilidad, la participación de funcionarios, especialistas o profesionales del **MINJUSDH** como ponentes, expositores o capacitadores en las actividades académicas organizadas por **EL CAL** vinculadas al objeto del presente convenio.
- f) Expedir o suscribir constancias o certificados de participación de aquellas actividades de capacitación que realice **EL MINJUSDH** a través del **CEJDH** o que ejecuten en forma conjunta **LAS PARTES**.
- g) Difundir, a través de sus canales institucionales y conforme a sus políticas internas, convocatorias, actividades académicas y otras iniciativas promovidas por **EL CAL** relacionadas con el objeto de **EL CONVENIO**.



A. BENDEZU S.



A. HURTADO E.



C.E. BERECH G.



J. VELEZMORO P.



G. CONDE S.

5.2. **EL CAL** se compromete a:

- a) Promover la participación de los/as abogados/as registrados/as ante la Dirección de Extensión Social y Participación, en calidad de Defensores Sociales Ad Honorem e Integrantes de las Asociaciones Distritales de Abogados, en las campañas de orientación legal gratuita que se desarrollen en el marco del convenio o en aquellas convocadas por **EL MINJUSDH** que por su envergadura tenga a bien solicitar, comprometiéndose a expedir las credenciales o carnés de identificación correspondientes, a fin de facilitar su identificación y participación en las actividades que se programen.
- b) Brindar el servicio de orientación legal gratuito a través de los/as abogados/as registrados/as ante la Dirección de Extensión Social y Participación como Defensores Sociales Ad Honorem e integrantes de las Asociaciones Distritales de Abogados, en beneficio de personas de escasos recursos económicos y/o en situación de vulnerabilidad, derivando al Servicio de Defensa Pública del **MINJUSDH** los casos que por su naturaleza requieran patrocinio legal, conforme a la Ley N° 29360, Ley del Servicio de Defensa Pública.
- c) Organizar conjuntamente con **EL MINJUSDH** jornadas de capacitación y/o actualización en temas de interés mutuo, en beneficio de los Defensores Públicos, Conciliadores Extrajudiciales, Profesionales del equipo Multidisciplinario, servidores en general, y Defensores Sociales Ad Honorem e Integrantes de las Asociaciones Distritales de Abogados, orientadas a mejorar el desempeño de sus funciones y actualización jurídica, previa coordinación.





PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos



ILUSTRE COLEGIO
DE ABOGADOS
DE LIMA

- ff
- d) Desarrollar conjuntamente con **EL MINJUSDH** actividades de cooperación técnica, así como la elaboración de estudios, investigaciones, publicaciones y documentos de interés común vinculados a la promoción y protección de derechos, el acceso a la justicia y el fortalecimiento institucional, previa coordinación entre **LAS PARTES**.
- e) Promover el acceso preferente del personal del **MINJUSDH** a programas académicos organizados por **EL CAL**, pudiendo otorgarse descuentos o beneficios especiales conforme a la oferta académica vigente y las políticas institucionales aplicables.
- f) Facilitar a **EL MINJUSDH** el uso de auditorios, ambientes e instalaciones para la realización de eventos académicos (diplomados, conferencias, cursos, seminarios, congresos, encuentros) y otras actividades conjuntas, según sea el caso y de acuerdo con la disponibilidad de los mismos, relacionados al cumplimiento de sus fines académicos en temas de su competencia, previo conocimiento y autorización de **EL CAL**.
- g) Facilitar a **EL MINJUSDH** los canales institucionales de difusión del **CAL** para la promoción de sus servicios, programas, campañas, actividades y oportunidades laborales, conforme a las políticas institucionales aplicables.
- h) Expedir o suscribir constancias o certificados de participación de aquellas actividades de capacitación que realice **EL CAL** o que ejecuten en forma conjunta **LAS PARTES**.
- i) Difundir las actividades derivadas del presente convenio en la página web del **CAL** y otras que por su envergadura solicite **EL MINJUSDH**, previa coordinación.
- j) Permitir a **EL MINJUSDH** la instalación de paneles, carteles y/o afiches de identificación de los servicios que se prestarán a los ciudadanos, previa coordinación entre **LAS PARTES**.



A. BENDIZU S.



A. HURTADO E.



CLÁUSULA SEXTA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

- 6.1. **LAS PARTES** convienen que los aspectos relacionados con la coordinación, implementación y gestión de la ejecución, seguimiento y evaluación de los acuerdos, compromisos y obligaciones que se deriven del presente convenio, así como de la eventual modificación, resolución y conclusión del mismo, estarán a cargo de los Coordinadores Interinstitucionales, designándose como tales a:
- Por **EL MINJUSDH**: El/la Director/a General del Centro de Estudios en Justicia y Derechos Humanos; y el El/la Directora/a General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia, o a quienes estos/as designen.
 - Por **EL CAL**: El/la Director/a de la Dirección de Extensión Social y Participación, o a quien este/a designe.
- 6.2. Los coordinadores designados serán también responsables ante sus respectivas instituciones del cumplimiento y ejecución de los compromisos asumidos en el presente documento.
- 6.3. Todo cambio en la designación de los **COORDINADORES**, deberá ser comunicado a la otra parte por escrito, dentro de un plazo de diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente en que se dispuso el cambio. Los coordinadores designados/as son los responsables operativos de la planificación, ejecución, y seguimiento del presente Convenio Marco.



C.E. BERECHÉ G.



J. VELEZMORO P.



C. CONDE M.



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos HumanosILUSTRE COLEGIO
DE ABOGADOS
DE LIMA

CLÁUSULA SÉTIMA: FINANCIAMIENTO

- 7.1. **LAS PARTES** convienen en precisar que tanto la celebración como la ejecución del presente Convenio Marco no generarán transferencias de recursos, compromisos financieros, ni pagos como contraprestación alguna entre **LAS PARTES**, sino la colaboración eficaz que coadyuve al cumplimiento de sus fines.
- 7.2. Los gastos que demanden las actividades a desarrollarse en el marco del presente convenio, serán asumidos por cada una de **LAS PARTES**, en lo que les corresponda, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, debiendo ser autorizados por los respectivos órganos competentes.

CLÁUSULA OCTAVA: MECANISMOS OPERATIVOS

Para la implementación de los compromisos asumidos en el presente Convenio Marco, **LAS PARTES** convienen en aprobar conjuntamente Planes de Trabajo Anuales, siguiendo el procedimiento siguiente:

- i) Los coordinadores interinstitucionales de **LAS PARTES** se reunirán para definir la lista de prioridades y formular las actividades que conformarán los Planes de Trabajo Anuales a ser implementados en el marco del presente convenio.
- ii) Los Planes de Trabajo Anuales deberán detallar los objetivos, metas, productos, cronogramas, presupuestos analíticos, fuentes de financiamiento, entre otros. La propuesta del Plan de Trabajo será elaborada entre los coordinadores interinstitucionales que asigne cada institución para llevar a cabo el cumplimiento del convenio de cooperación.
- iii) **LAS PARTES** evaluarán la propuesta a la que alude el párrafo precedente con el coordinador de la parte remitente, a fin de que se aprueben conjuntamente las actividades que integrarán los planes de trabajo a desarrollar.
- iv) El Plan de Trabajo Anual aprobado constituye un documento dinámico, susceptible de ser reajustado de conformidad con las condiciones que se presenten durante su ejecución.

CLÁUSULA NOVENA: VIGENCIA Y RENOVACIÓN

- 9.1. El presente Convenio Marco entra en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de cinco (5) años, pudiendo **LAS PARTES** renovar su vigencia por mutuo acuerdo mediante la suscripción de la respectiva adenda, que constará por escrito y será suscrita bajo la modalidad y con las mismas formalidades con que se suscribe el presente convenio.
- 9.2. La renovación quedará sujeta a la conformidad previa de **LAS PARTES** y deberá ser requerida por las mismas con treinta (30) días calendario de anticipación al término de la vigencia del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIONES

Cualquier modificación, restricción o ampliación que **LAS PARTES** estimen conveniente efectuar en el presente documento, se hará mediante la suscripción de la adenda correspondiente, la misma que pasará a formar parte integrante del Convenio Marco y entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción consignada por **LAS PARTES**, salvo indicación expresa en contrario.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

- 11.1. El presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional es de libre adhesión y separación, conforme al numeral 77.3 del artículo 77 del Texto Único Ordenado de la

JH

J



A. BENDEZU S.



A. HURTADO E.



C.E. BERECH G.



J. VELEZMORO P.



J. CONDE V.





PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos



ILUSTRE COLEGIO
DE ABOGADOS
DE LIMA

Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS.

- 11.2. **LAS PARTES** suscriben el convenio de manera voluntaria. Sin embargo, si durante la vigencia alguna de **LAS PARTES** no considera necesario continuar con su ejecución, podrá dar por concluido el convenio sin expresión de causa, para ello deberá comunicarlo a la otra parte por escrito con una antelación no menor de treinta (30) días calendario.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

- 12.1. El presente Convenio Marco podrá ser resuelto en caso de verificarse cualquiera de las siguientes situaciones:

- Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, el que deberá ser expresado por escrito.
- Por decisión unilateral, sin expresión de causa, conforme a lo establecido en la cláusula décima primera. Para ello, la parte que considere necesario no continuar con la ejecución del presente convenio deberá comunicar su decisión por escrito a la otra parte, con una antelación no menor de treinta (30) días calendario.
- Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados que imposibiliten el cumplimiento de los compromisos.
- Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos asumidos por **LAS PARTES**. En este caso, la parte afectada deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el Convenio Marco, de persistir el incumplimiento.



- 12.2. Previo a dar por resuelto el Convenio Marco en forma unilateral, la parte interesada deberá comunicar su decisión por escrito a la otra parte, con una anticipación no menor de treinta (30) días, señalando la causal de resolución. **LAS PARTES** elevarán un informe para evaluar el avance de las actividades y justificación de la resolución.



- 12.3. La decisión de resolver el presente convenio no liberará a **LAS PARTES** de los compromisos previamente asumidos y que se encuentran pendientes de ejecución, ni impedirá la continuación y culminación de las actividades iniciadas o que estuviesen desarrollándose, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA RESERVA DE LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES



- 13.1. **LAS PARTES** se comprometen a garantizar la confidencialidad, integridad y seguridad de la información y de los datos personales a los que accedan con ocasión de la ejecución del presente Convenio Marco, de conformidad con la Ley N.º 29733, Ley de Protección de Datos Personales, su Reglamento y demás normas aplicables. Dicha información será utilizada exclusivamente para el cumplimiento de los fines del presente Convenio Marco y únicamente por el personal debidamente autorizado.



- 13.2. **LAS PARTES** se obligan a mantener en estricta reserva toda información que, por su naturaleza o por disposición legal, tenga carácter confidencial, absteniéndose de divulgarla o utilizarla para fines distintos a los previstos en el presente Convenio Marco, salvo autorización expresa de la otra parte o cuando su entrega sea requerida por autoridad competente, conforme a la normativa vigente.

- 13.3. La obligación de confidencialidad no será aplicable cuando: i) la información sea de dominio público al momento de su entrega o adquiera tal condición sin mediar incumplimiento de las obligaciones de confidencialidad por parte de la parte receptora;





PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos HumanosILUSTRE COLEGIO
DE ABOGADOS
DE LIMA

o ii) su divulgación sea exigida por mandato legal, judicial o de autoridad competente, supuesto en el cual la parte requerida deberá comunicar dicho requerimiento a la otra parte, de manera previa o inmediata, según lo permita la normativa aplicable, a fin de que se adopten las medidas que resulten pertinentes para la protección de la información.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA INTEGRIDAD Y ANTICORRUPCIÓN

- 14.1. **LAS PARTES** se comprometen a fortalecer el modelo de integridad en el servicio público, a través de los coordinadores interinstitucionales designados o cualquier otra persona, para el cumplimiento de las cláusulas establecidas en el presente Convenio Marco.
- 14.2. Asimismo, **LAS PARTES** se obligan a conducirse en todo momento, durante la vigencia del presente Convenio Marco, con honestidad, probidad, veracidad e integridad, y a no incurrir en actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente, o a través de sus funcionarios, servidores, apoderados, representantes y personas vinculadas.
- 14.3. **LAS PARTES** declaran que no han ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ninguna ventaja indebida, económica o de cualquier otro tipo (ni han insinuado que lo harán o podrán hacerlo en algún momento futuro) relacionado con el presente Convenio Marco, y que han adoptado medidas razonables y necesarias para evitar esta conducta por parte de las personas vinculadas a la institución, incluyendo agentes o cualquier tercero sujeto a su control de influencia.
- 14.4. **LAS PARTES** declaran que la documentación e información aportada para la celebración del presente Convenio Marco y la que se genere durante su ejecución, es veraz y exacta, encontrándose **LAS PARTES** facultadas para efectuar las verificaciones que estimen pertinentes.
- 14.5. **LAS PARTES** se comprometen a comunicar internamente y a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita de la que tuviera conocimiento durante la vigencia del presente Convenio Marco, y adoptar las medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.
- 14.6. El incumplimiento parcial o total de cualquier condición incorporada en la presente cláusula anticorrupción por **LAS PARTES**, faculta a cualquiera de ellas a resolver automáticamente el presente Convenio Marco, sin perjuicio de informar a las autoridades competentes e iniciar las acciones legales que correspondan.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS

- 15.1. Para la ejecución de actividades específicas que se deriven del presente Convenio Marco, **LAS PARTES** podrán suscribir Convenios Específicos, a propuesta de cualquiera de ellas, a través de los coordinadores interinstitucionales designados en la Cláusula Sexta del presente Convenio. Los Convenios Específicos deberán precisar, según corresponda, su objeto, objetivos, actividades, responsabilidades, obligaciones, cronograma, plazo de ejecución, mecanismos de seguimiento, financiamiento — cuando corresponda — y toda aquella información necesaria para su adecuada ejecución.
- 15.2. Los Convenios Específicos deberán ser aprobados y suscritos por los representantes o funcionarios que cuenten con competencia o delegación para tal efecto, conforme a la normativa interna de cada una de **LAS PARTES**.

- 15.3. Los Convenios Específicos establecerán expresamente su plazo de vigencia, el cual no podrá exceder la vigencia del presente Convenio Marco. En caso de renovación del presente Convenio Marco, **LAS PARTES** podrán acordar la renovación o suscripción de nuevos Convenios Específicos, de corresponder.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 16.1. **LAS PARTES** acuerdan que toda discrepancia o controversia que pudiera surgir con motivo de la interpretación, ejecución, aplicación, modificación, resolución o cualquier otro aspecto relacionado con el presente Convenio Marco será resuelta de manera amigable mediante trato directo, conforme a los principios de buena fe, colaboración y común intención que rigen las relaciones interinstitucionales.
- 16.2. Para tal efecto, las comunicaciones se efectuarán por escrito entre los/las coordinadores/as designados/as en la cláusula correspondiente del presente Convenio Marco, quienes realizarán las acciones necesarias para alcanzar una solución consensuada. Los acuerdos que se adopten se formalizarán mediante un acta suscrita por ambos coordinadores/as, la cual formará parte integrante del presente Convenio Marco.
- 16.3. La obligación de procurar la solución de las controversias mediante trato directo subsistirá respecto de las discrepancias derivadas de hechos ocurridos durante la vigencia del presente Convenio Marco, aun cuando este hubiera concluido por cualquier causa.



A. BENDEZU S.



A. HURTADO E.



CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL

- 17.1. Las marcas, logotipos, símbolos, nombres y lemas comerciales, marcas colectivas, marcas de certificación y, en general, cualquier signo distintivo denominativo, figurativo, sonoro o mixto de cualquier naturaleza; la publicidad, comerciales y en general las publicaciones en radio, televisión, redes sociales e internet general, productos de mercadotecnia y otros constituyen propiedad intelectual perteneciente a cada una de **LAS PARTES** de manera individual.
- 17.2. Los productos, estudios o resultados de las actividades, proyectos, trabajos o investigaciones desarrollados o ejecutados al amparo del presente Convenio Marco, constituyen propiedad intelectual de **LAS PARTES**.
- 17.3. El ejercicio de los derechos relativos a la propiedad intelectual perteneciente a cualquiera de **LAS PARTES** es individual. La propiedad común a **LAS PARTES** debe sujetarse a las disposiciones legales vigentes y/o acuerdos específicos suscritos entre estas.
- 17.4. Toda difusión, publicación o utilización de la propiedad intelectual de titularidad de una parte deberá ser previamente aprobada por el **MINJUSDH** por escrito o medios digitales; y, en caso de propiedad intelectual común, será aprobada por escrito o digital por todas **LAS PARTES**. Cualquiera sea el caso, se deberá otorgar el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la generación de dicho patrimonio intelectual.
- 17.5. La eventual solicitud de patentes por **LAS PARTES**, provenientes de los resultados de las investigaciones desarrolladas en virtud del presente Convenio Marco, deberá efectuarse únicamente de manera conjunta por las mismas y en el marco de la normativa específica.



C.E. BERECH G.



J. VELEZMORO P.



C. CONDE V.



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos



ILUSTRE COLEGIO
DE ABOGADOS
DE LIMA

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DOMICILIO Y COMUNICACIÓN

- 18.1. Para los efectos que se deriven del presente Convenio Marco, **LAS PARTES** fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del presente documento.
- 18.2. Toda comunicación cursada entre **LAS PARTES** se entenderá válidamente realizada, siempre y cuando sea dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio Marco y se realice por escrito.
- 18.3. Toda variación del domicilio deberá ser comunicada a la otra parte por escrito. Para efectos de este Convenio Marco, el cambio de domicilio regirá a los diez (10) días calendario después de recibida la comunicación por el destinatario.



A. BENDEZU S.



A. HURTADO E.



CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: ACEPTACIÓN Y CONFORMIDAD

LAS PARTES intervinientes expresan su conformidad con todas y cada una de las cláusulas establecidas en el presente documento, comprometiéndose a su estricto cumplimiento.

En señal de conformidad, se procede a firmar en dos (2) ejemplares de igual tenor y validez, a los 18... días del mes de Agosto... de 2026.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DERECHOS HUMANOS

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE
LIMA



C.E. BERECH G.


LUIS ENRIQUE JIMÉNEZ BORRA
Ministro


DELIA MILAGROS ESPINOZA VALENZUELA
Decana



J. VELEZMORO P.



G. CONDE V.



